

CONSTANCIA: 17-11-2023. Informo al señor Juez que la demanda está pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3151

Radicado: 170014003002-2023-00725-00

Proceso: Declaración de pertenencia

Demandante: ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO

Demandada: DIPROCON INGENIERIA SAS y CONSTRUIR INGENIERIA SAS COINSAS EN LIQUIDACION, JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el despacho a considerar la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por : ELISABETH ESPINOSA LIZARAZO contra : DIPROCON INGENIERIA SAS y CONSTRUIR INGENIERIA SAS COINSAS EN LIQUIDACION, JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Del estudio de la demanda se observa que se tendrá que inadmitir para que se corrija los siguientes defectos:

1. Debe especificar el motivo por el cual esta relacionando otros predios en los hechos, si frente alguna porción de ellos también ejerce posesión y están siendo pretendidos en la demanda. Aclarando sin lugar a dudas, cual es la ficha catastral y matricula inmobiliaria del pretendido, ya que relaciona en diferentes hechos diferentes matriculas.
2. En aras de poder determinar la competencia del juzgado debe allegar y especificar en la demanda el avalúo catastral para el año 2023 del inmueble que fue identificado conforme al numeral 1 de este auto, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del CGP:

“La cuantía se determinará así:

(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

3. Se requiere que allegue el certificado especial de pertenencia del inmueble del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 375.5 del CGP, dado que no es un documento sometido a reserva, no basta con la mera solicitud del mismo. Este documento es expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos. El certificado especial deberá ser el del predio identificado conforme la matrícula inmobiliaria, conforme al numeral uno de este auto.
4. Deberá vincular al señor JOSE SAUL ABRIL RONCANCIO, a la presente demanda, integrándolo en la parte pasiva.
5. Deberá allegar el certificado de tradición expedido en el año 2023, del predio identificado como objeto del proceso.
6. Deberá aclarar la dirección de notificaciones para cada uno de los demandados.
7. Se el inmueble pretendido pertenece a uno de mayor extensión, deberá indicar con claridad los linderos del predio de mayor extensión y los linderos del predio de menor extensión pretendido.

Por lo anterior se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario